

Conservación y comercio de esturiones y espátulas

CONSCIENTE de que los esturiones y las espátulas del orden de Acipenseriformes representan un recurso biológico y económico renovable muy valioso, que en los últimos años se ha visto afectado por factores negativos como la regulación de los cursos de agua, la disminución de los sitios naturales de desove, la pesca ilegal y el comercio ilícito;

TOMANDO NOTA de la necesidad de realizar nuevas investigaciones y de la importancia de un seguimiento científico de la situación de los stocks y una comprensión de su estructura genética como fundamento para la ordenación sostenible de la pesca.

CONSIDERANDO que los Estados eurasiáticos del área de distribución de especies de Acipenseriformes necesitan fondos y asistencia técnica para diseñar programas regionales de ordenación y seguimiento en favor de la conservación, la protección del hábitat y la lucha contra la pesca y el comercio ilícitos;

RECORDANDO que en el párrafo 7 del Artículo VI de la Convención se prevé que los especímenes de especies incluidas en los Apéndices pueden marcarse para facilitar su identificación;

CONSIDERANDO que el etiquetado de todo el caviar comercializado constituirá una medida crucial para lograr la reglamentación efectiva del comercio de especímenes de esturión y espátula;

TOMANDO NOTA de que, a fin de asistir a las Partes a identificar el caviar legal en el comercio, debería normalizarse el marcado y que es esencial respetar determinadas condiciones en lo que concierne al diseño de las etiquetas, que dichas condiciones deberían aplicarse generalmente, y que se deberían tomar en cuenta también los sistemas de marcado actualmente en funcionamiento y los adelantos tecnológicos previstos en los sistemas de marcado;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

INSTA a los Estados del área de distribución de especies del orden de los Acipenseriformes a que:

- a) alienten la investigación científica y aseguren un seguimiento adecuado de la situación de los stocks¹, para promover la sostenibilidad de la pesca de esturiones y espátulas, mediante programas de ordenación adecuados;
- b) pongan coto a las actividades de pesca y comercio ilícitas de especímenes de esturión y espátula, fortaleciendo las disposiciones y mejorando la observancia de las leyes en vigor que reglamentan la pesca y la exportación, en estrecha colaboración con la Secretaría de la CITES, ICPO-Interpol y la Organización Mundial de Aduanas;
- c) estudien formas de ampliar la participación de los representantes de todos los organismos encargados de la pesca de esturiones y espátulas en los programas de conservación y utilización sostenible de esas especies; y
- d) promuevan la concertación de acuerdos regionales entre los Estados del área de distribución de las especies de esturión y espátula, con miras a lograr una ordenación adecuada y una utilización sostenible de esas especies;

RECOMIENDA que:

- a) los Estados del área de distribución concedan licencias a los exportadores lícitos de especímenes de especies de esturión y espátula y lleven un registro de esas personas o empresas y faciliten este registro a la Secretaría previa solicitud;

¹ A los fines de esta resolución la palabra "stock" se utiliza como sinónimo de "población".

- b) los países importadores sean particularmente vigilantes en el control de todos los aspectos del comercio de especímenes de especies de esturión y espátula, incluida la descarga de especímenes de esturión, el tránsito, el reempaquetado, el reetiquetado y las reexportaciones;
- c) las Partes supervisen el almacenamiento, la elaboración y el reempaquetado de los especímenes de especies de esturión y espátula en las zonas francas y puertos francos, y en los servicios de restauración de los aviones y cruceros;
- d) las Partes velen por que todos sus organismos competentes participen en el establecimiento de los mecanismos administrativos, de gestión, científicos y de control necesarios para aplicar las disposiciones de la Convención con respecto a las especies de esturión y espátula; y
- e) las Partes consideren la armonización de sus legislaciones nacionales en relación con las exoneraciones personales aplicables al caviar, a fin de permitir la exoneración autorizada respecto de los efectos personales, en virtud del párrafo 3 del Artículo VII, y estudien la posibilidad de limitar esta exoneración a 250 gramos de caviar, como máximo, por persona;

RECOMIENDA además, con respecto a los cupos de captura y exportación, que las Partes no acepten la importación de especímenes de especies de Acipenseriformes de stocks compartidos entre diferentes Estados del área de distribución¹, a menos que:

- a) los Estados del área de distribución² de que se trata hayan establecido cupos de exportación para ese año y la Secretaría los haya comunicado a las Partes;
- b) los cupos de exportación aludidos en el subpárrafo a) hayan sido derivados de los cupos de captura acordados entre los Estados que ofrecen un hábitat al mismo stock de una especie de Acipenseriformes;
- c) los cupos de captura se basen en una estrategia de conservación y un régimen de seguimiento regionales adecuados para la especie de que se trata; y
- d) la Secretaría esté convencida de que los cupos de captura y de exportación son sostenibles y han sido acordados por todos los Estados del área de distribución pertinentes, a tenor de la información que se le ha remitido sobre la situación de los stocks de la especie en cuestión;

INSTA a las Partes a que pongan en práctica sin demora el etiquetado de caviar de conformidad con los Anexos 1 y 2;

EXHORTA a los Estados del área de distribución, los países importadores y otros expertos y organizaciones adecuadas, como el Grupo de Especialistas en Esturión de la CSE/UICN a que, en consulta con la Secretaría y el Comité de Fauna, estudien la posibilidad de establecer un sistema uniforme de identificación basado en el ADN de marcado para las partes y derivados y los stocks de acuicultura de especies Acipenseriformes, a fin de facilitar la identificación ulterior del origen de los especímenes en el comercio;

ENCARGA a la Secretaría que:

- a) en colaboración con los Estados del área de distribución y las organizaciones internacionales, tanto de la industria como de la conservación, contribuyan a preparar una estrategia que incluya planes de acción en favor de la conservación de los Acipenseriformes; y

¹ No deben establecerse cupos para los especímenes de stocks endémicos, es decir, los stocks no compartidos con otros países, y los establecimientos de cría en cautividad o acuicultura. Los cupos comunicados para tales especímenes son los cupos voluntarios que se recomendó que se establecieran y comunicaran en el párrafo f) de la Resolución Conf. 10.12 (Rev.).

² Para los Estados que no disponen de legislación para establecer cupos de exportación a escala nacional, se consideran cupos de exportación exclusivamente a los efectos de esta resolución los cupos de exportación comunicados a las Partes.

- b) preste asistencia para obtener recursos financieros de las Partes, las organizaciones internacionales, los organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la industria; y

REVOCA:

- a) la Resolución Conf. 10.12 (Rev.) (Harare, 1997, modificada en Gigiri, 2000) – Conservación del esturión; y
- b) la Resolución Conf. 11.13 (Gigiri, 2000) – Sistema de etiquetado universal para la identificación del caviar

Anexo 1

Directrices de la CITES para un sistema de etiquetado universal para la identificación del caviar

- a) El sistema de etiquetado uniforme se aplica a todo el caviar producido con fines comerciales o no comerciales, ya sea comercio nacional o internacional, mediante la fijación de etiquetas no reutilizables en cada contenedor primario.
- b) Las siguientes definiciones deben tomarse en consideración en relación con el comercio de caviar:
- Caviar: huevas elaboradas de especies de Acipenseriformes.
 - Número de identificación de lote: número que corresponde a la información relacionada con el sistema de rastreo de caviar utilizado en la planta de elaboración o reempaquetado.
 - Etiqueta no reutilizable: una etiqueta o marca que no pueda retirarse intacta o transferirse a otro contenedor
 - Caviar prensado: caviar compuesto de huevas de una o más especies de esturión o espátula, que queda después de la elaboración y preparación de caviar de calidad superior.
 - Contenedor primario: lata, tarro u otro receptáculo que está en contacto directo con el caviar.
 - Planta de elaboración: instalación en el país de origen encargada del primer empaquetado del caviar en un contenedor primario.
 - Empresa de reempaquetado: instalación encargada de recibir y reempaquetar el caviar en nuevos contenedores primarios.
 - Contenedor secundario: receptáculo en que se colocan los contenedores primarios,
 - Código de origen: letra correspondiente al origen del caviar, tal como se define en las resoluciones pertinentes de la CITES (por ejemplo, "W" para silvestre, o "C" para criado en cautividad).
- c) En el país de origen, la planta de elaboración debe fijar una etiqueta no reutilizables en cada contenedor primario. Esta etiqueta debe contener, como mínimo: un código normalizado de la especie como figura en el Anexo 2, el código de origen del caviar; el código ISO de dos letras correspondiente al país de origen; el año de la captura; el código de registro oficial de la planta de elaboración (p. ej. xxxx); y el número de identificación del lote para el caviar (p. ej. yyyy), por ejemplo:
- Beluga/HUS/RU/2000/xxxxyyyy
- d) Cuando no haya reempaquetado, la etiqueta no reutilizable a que se hace alusión en el párrafo c) *supra* debe mantenerse en el contenedor primario y se considerará suficiente, incluso para la reexportación.

- e) La empresa de reempaquetado debe fijar una etiqueta no reutilizable en cada contenedor primario en que se reempaque el caviar. Esta etiqueta debe contener, como mínimo: un código normalizado de la especie como figura en el Anexo, el código de origen del espécimen; el código ISO de dos letras correspondiente al país de origen; el año de reempaquetado; el código de registro oficial de la empresa de reempaquetado, que incorpore el código ISO de dos letras correspondiente al país de reempaquetado, si es diferente del país de origen (p. ej. IT-wwww); y el número de identificación de lote o el número del permiso de exportación o del certificado de reexportación de la CITES (p. ej. zzzz), por ejemplo:

PER/W/IR/2001/IT-wwww/zzzz

- f) Cuando se exporte o reexporte caviar, en todo contenedor secundario debe mencionarse, además de la descripción del contenido, la cantidad exacta de caviar, de conformidad con el reglamento internacional de aduanas.
- g) La misma información que figura en la etiqueta fijada en el contenedor debe indicarse en el permiso de exportación o certificado de reexportación, o en un anexo adjunto al permiso o certificado de la CITES.
- h) En caso de falta de concordancia entre la información que figura en una etiqueta y en un permiso o certificado, la Autoridad Administrativa de la Parte importadora debe ponerse en contacto con su homólogo de la Parte exportadora o reexportadora, tan pronto como sea posible, a fin de determinar si se trata de un error genuino debido a la complejidad de la información requerida con arreglo a las presentes directrices. En caso afirmativo, debe hacerse todo lo posible para evitar que se sancionen a las personas que participen en las transacciones.
- i) Cada Parte importadora, exportadora o reexportadora debe establecer, si es compatible con la legislación nacional, un sistema de registro para las plantas de elaboración y empresas de reempaquetado en su territorio, y facilitar a la Secretaría la lista de estas instalaciones y sus códigos de registro oficiales. Esta lista debe actualizarse cuando se estime necesario.
- j) Las Partes sólo deben aceptar envíos de caviar si van acompañados de los correspondientes documentos que contengan la información a que se hace referencia en los párrafos c) d) o e)

Anexo 2

Códigos para la identificación de especies, híbridos y especies mixtas de Acipenseriformes

Especie	Código
<i>Acipenser baerii</i>	BAE
<i>Acipenser baerii baicalensis</i>	BAI
<i>Acipenser brevirostrum</i>	BVI
<i>Acipenser dabryanus</i>	DAB
<i>Acipenser fulvescens</i>	FUL
<i>Acipenser gueldenstaedtii</i>	GUE
<i>Acipenser medirostris</i>	MED
<i>Acipenser mikadoi</i>	MIK
<i>Acipenser naccarii</i>	NAC
<i>Acipenser nudiventris</i>	NUD
<i>Acipenser oxyrhynchus</i>	OXY
<i>Acipenser oxyrhynchus desotoi</i>	DES
<i>Acipenser persicus</i>	PER

Espece	Código
<i>Acipenser ruthenus</i>	RUT
<i>Acipenser schrencki</i>	SCH
<i>Acipenser sinensis</i>	SIN
<i>Acipenser stellatus</i>	STE
<i>Acipenser sturio</i>	STU
<i>Acipenser transmontanus</i>	TRA
<i>Huso dauricus</i>	DAU
<i>Huso huso</i>	HUS
<i>Polyodon spathula</i>	SPA
<i>Psephurus gladius</i>	GLA
<i>Pseudoscaphirhynchus fedtschenkoi</i>	FED
<i>Pseudoscaphirhynchus hermanni</i>	HER
<i>Pseudoscaphirhynchus kaufmanni</i>	KAU
<i>Scaphirhynchus platyrhynchus</i>	PLA
<i>Scaphirhynchus albus</i>	ALB
<i>Scaphirhynchus suttkusi</i>	SUS
Especies mezcladas (para el caviar prensado, exclusivamente)	MIX
Especímenes híbridos: código para la especie del macho x código para la especie de la hembra	YYYxXXX